



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-41-89-001-2020-00459-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A., NIT. 860.043.186-6.

DEMANDADO: WILLIAM ROJAS DURÁN, C.C. 91.227.366.

DECISION: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

ASUNTO A TRATAR:

El doctor ANDRES FELIPE BUENO ALVIS, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no condenar en costas, levantamiento de las medidas deprecadas y archivo del expediente.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate, solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Según da cuenta el expediente, el doctor ANDRES FELIPE BUENO ALVIS, ostenta la facultad para recibir, poder que fuere otorgado a través de escritura pública N°3801 de la Notaría de Barranquilla e inscrita en cámara de comercio (*Visible a folios 22-23 de la solicitud de terminación*), razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio, circunstancia que hace que la petición encuadre dentro de los presupuestos fácticos establecidos en la norma procedimental citada, y habilita su atención de manera favorable.

Se deja expresa constancia que no se evidencia embargo de remanente inscrito.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo desarrollado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiar a las diferentes entidades.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales si existen en este proceso a la parte demandada.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que dieron lugar a este litigio y entregar a la parte demandada.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y en firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0c9ac02af443ecbaa65e1223f3e0c33c18ac14322704a767890905598e75e9**

Documento generado en 06/02/2023 07:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>